

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á su domicilio.



Las reclamaciones, comunicado y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 170.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 28 del mes último la Real orden circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cadiz, lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de esa ciudad en solicitud de que se modifique la Real orden de 14 de Junio de 1852, sobre arrendo en las fincas de propios, en cuanto al tipo para celebrar las segundas subastas, por los inconvenientes que ofrece en la práctica; y de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por la Seccion de Gobernacion del consejo Real, se ha servido resolver que, como aclaracion á aquella disposicion, se observen las reglas siguientes:

1.º Antes de que termine el tiempo de un arrendamiento de fincas ó arbitrios de propios, se procederá á anunciarse en los sitios y por los medios acostumbrados en el pueblo y en el Boletin oficial de la provincia, el que nuevamente deba verificarse. 2.º Servirá de tipo para la subasta el producto dado por la finca ó arbitrio en un año comun del último quinquenio, á no ser que por cualquier causa hayan aumentado los valores de la clase de fincas ó arbitrios á que pertenezcan los que se van á arrendar, en cuyo caso servirá de tipo la tasacion en renta que deberá hacerse. 3.º Si en el primer remate no se presentase postor alguno, servirá de tipo la tasacion en renta de la finca ó arbitrio, hecha con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes para la enagenacion de bienes de propios, en cuyo caso se volverá á anunciar la subasta por los medios antes indicados. Y 4.º Si á pesar de esto no se presentase

postor alguno, el Ayuntamiento administrará por sí la finca ó arbitrio —De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Ayuntamientos se atemperen estrictamente á lo que en ella se previene. Zamora 18 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 171.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que apesar de las prevenciones que se les hicieron por este Gobierno, no han concurrido á satisfacer las cantidades que adeudan por el importe de la suscripcion al Boletin oficial en el año último. Esta morosidad ha motivado una nueva reclamacion por parte del editor del dicho periódico, y me precisa á encargales por última vez que se apresuren á solventar los descubiertos en que se hallan; pues por mas que repugne á mi caracter la adopcion de medidas de severidad no podré menos de apelar á ellas si contra lo que debo prometerme, fuese infructuoso este recuerdo. Zamora 17 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 172.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, con lo que les previene en mi circular de 20 de Mayo del año próximo pasado inserta en el núm. 61 del Boletin oficial, sobre que remitiesen á este Gobierno una nota del cargo que por arbitrios de todas clases resulte en las cuentas municipales correspondientes al año de 1852, ó diesen en su defecto un parte negativo, he dispuesto recordarlo por medio de la presente circular para que

lo verifiquen en el perentorio é inprorogable término de 15 dias, á contar desde el en que se verifique la publicacion, Zamora 11 de Febrero de 1854. = Antonio Guerola.

Partido de Alcañices.

Alcañices
Boya.
Carbajales de Alba.
Cerezal de Aliste.
Faramontanos de Távara.
Ferrerías de Abajo.
Ferrerías de Arriba.
Ferrernela
Friera de Valverde.
Losacio.
San Pedro de Zamudia.
Sta. Maria de Valverde.
San Vicente del Barco.
San Vitero.
Távara.
Trabazos.
Videmala.
Villalcampo.
Villanueva de las Peras.
Villaveza de Valverde.

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.
Arcos de la Polvorosa.
Barcial del Barco.
Benavente
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Bretocino.
Brime y Sog.
Brime de Urz.
Calzadilla de Tera.
Cañizo.
Cerecinos de Campos
Coemonte.
Cotanes.
Fresno de la Polvorosa.
Fuente-encalada.
Fuentes de Ropel.
Granja de Morenuela.
Granucillo.
Matilla de Arzon.
Melgar de Tera.
Micereces de Tera.
Merales de Rey.
Olmillos de Valverde.
Otero de Bodas.
Pobladura del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla del Omo.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
Rosinos de Vidriales.
San Agustín.
San Cristobal de Entreviñas.
San Miguel del Valle.
San Roman del Valle.

Sat. Colomha de las Mojas.
Sta. Croya de Tera.
Santivañez de Vidriales.
Santovenia.
Sitrama de Tera.
Tardemezár,
Uña de Quintana.
Valdescorriel.
Vidayanes.
Villabrazaro.
Villaferreña.
Villageriz.
Villalpando.
Villamayor de Campos.
Villanazar.
Villanueva de Azoague.
Villanueva del Campo.
Villar de Fallabes.

Partido de Bermillo de Sayago

Abclon.
Alfaraz.
Almeida.
Argusino.
Badilla.
Bermillo de Sayago.
Cabañas de Sayago.
Carbellino.
Fariza.
Fermoselle.
Gamones.
Gáname.
Morál.
Palazuelo de Sayago.
Pereruela.
Piñuel.
Sogo.
Torrefrades.
Torregamones.
Villar del Buey.
Viñuela.

Partido de Fuente-sauco.

Beveda.
Cañizal.
Castrillo de la Guareña.
Cubo de tierra del Vino.
Fuente-sauco.
Fuentes-preadas.
Gurrate.
Mayalde.
Pego.
Piñero.
Sta. Clara de Avedillo.
Vadillo.
Villabuena.
Villaescusa.
Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla,

Asturianos.
Cernadilla.

Cobrerros.
Espadañedo,
Foloso de la Carballeda,
Galende,
Hermisende,
Justel,
Lauseros,
Manzanal de los Infantes,
Molezuelas de la Carballeda
Otero de Sanabria,
Pedralva,
Peque,
Pias,
Porto,
Requejo,
Rionegro del Puente,
Robleda,
Rosinos de la Requejada,
San Ciprian,
San Justo,
Terroso.
Trefacio.
Ungilde.
Valdemerilla.
Valparaiso.

[Partido de Toro.

Belber.
Fuente-secas.
Gallegos del Pan.
Jema.
Matilla la Seca.
Peleagonzalo.
Pozo-antiguo.
Sanzoles
Tagarabuena.
Valdefinjas.
Venialvo.
Villalazan.
Villalonso.
Villalube.
Villar don Diego.
Villavendimio.

Partido de Zamora.

Algodre.
Almaraz.
Arcenillas.
Cerecinos del Carrizal.
Coreses.
Cubillos.
Fontanillas de Castro.
Madridanos.
Moraleja del Vino.
Morales del Vino.
Morerueta de los Infanzones.
Muelas del Pan.
Pajares.
Palacios.
Piedrahita de Castro.
S. Cebrian de Castro.
S. Marcial.
S. Pedro de la Nave.
Torres.
Villanueva de Campan.
Villaseco.
Zamora.

Núm. 173

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Mahide, cuya dotacion consiste en 200 rs. anuales. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado ayuntamiento francas de porte, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletin oficial de la provincia y la Gaceta de Madrid, Zamora 13 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 174.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Torre del Valle, por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento francas de porte en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 12 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 175.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIEDDA PÚBLICA DE LA

Provincia de Zamora.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para subastar la obra que necesita el Edificio donde se hallan establecidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia segun el presupuesto formado en 10 de Octubre último por el Maestro Alarife D. Blas Vicente, de orden de esta Administracion y aprobado por la Direccion general del ramo de fincas en 9 de Enero último y dicho pliego en 9 del actual.

1.º El tipo de la subasta es el de 2154 rs. que importan los gastos presupuestos fijados por el Maestro de obras D. Blas Vicente.

2.º Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego y su cumplimiento es objeto de esta condicion.

3.º Serán admisibles únicamente las proposiciones que no escedan de dicho tipo de 2154 rs. y aceptable aquella que sea mas ventajosa relativamente a el.

4.º La Hacienda pública se compromete a satisfacer de una vez a la persona a cuyo favor se remate la ejecucion de dicha obra la cantidad porque se adjudique luego que merezca el expediente de subasta la aprobacion superior y recaiga orden aprobando la ejecucion de la obra previos los reconocimientos del caso, asi como han de preceder las ordenes oportunas para que se formalice su estracion del Tesoro público.

5.º El rematante queda obligado a cumplir exactamente todo lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base, sujetándose al reconocimiento de si se han verificado, ó no con la debida exactitud y por consiguiente obligando tambien a cubrir cualquiera falta que se notase en el dicho reconocimiento.

6.º Como que por el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ningun contrato con la Administracion puede sugetarse a juicio arbitral es condicion que el rematante lo esté a la de cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligen-

cia, rescision y sus efectos que se resolverán por la via contenciosa administrativa que demarcan las leyes vigentes.

7.º La persona á cuyo favor se adjudique la obra, ha de depositar en la Caja general de depósitos, ó presentar fianza equivalente por persona de crédito á satisfaccion de la Administracion, la mitad del precio del remate con el fin de que sirva de garantia al cumplimiento del contrato devolviéndosele en el primer caso y cancelando la obligacion, en el segundo, cada vez que haga efectivo dicho cumplimiento.

8.º Caso de que el rematante falte á lo estipulado no cumpliendo la proposicion en cuya virtud se le haya adjudicado el remate de la obra, ya porque se niegue ó entorpezca su ejecucion ya porque no otorgue la obligacion ó escritura correspondiente en el término de diez dias siguientes al de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

9.º En consecuencia de la condicion anterior y caso que ocurriese la falta de cumplimiento á que ella se refiere, se celebrará nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora en el servicio, reteniéndosele á este fin la garantia con que se presentó á la subasta y secuestrándole caso necesario sus bienes en cantidad suficiente á cubrir su responsabilidad.

10. Si no se realizase esta intencion en el 2.º remate por falta de proposicion admisible, se hará la obra por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, quien responderá de todas las consecuencias que por su culpa se hayan originado.

11. Los procedimientos para realizar estas condiciones serán gubernativos, sin perjuicio del derecho de apelar á la via contenciosa administrativa, para cuyo fin renunciará el rematante en la Escritura de obligacion sus fueros y privilegios.

12. Los pliegos de proposiciones se admitirán cerrados ante la Junta de la subasta y serán acompañados del documento justificativo del depósito de que habla la condicion 7.º del de fianza de persona de arraigo y crédito equivalente, el cual examinará la Junta para los efectos oportunos.

13. Se dan por insertas en esta, todas las demas condiciones y requisitos que se desprenden del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Agosto del mismo año, de que no se haya hecho mérito en este pliego.

14. El pliego de proposicion ha de ser estrictamente arreglado al siguiente

MODELO.

Don F. de T. ofrece hacer la obra que necesita el edificio donde están las oficinas de la Hacienda pública de esta provincia, segun el presupuesto aprobado por la Direccion general de fincas, con fecha 9 de Enero de este año, á que se refieren las condiciones 1.º y 2.º del pliego unido al espediente de subasta de dicha obra en cantidad de rs vn. obligándose á cumplir en todas y cada una de sus partes lo que resulta del citado pliego inserto en el Boletín núm. y Gaceta núm. y á formalizar la oportuna Escritura de ello, con renuncia de sus fueros y privilegios.

La subasta para dichas obras se celebrará á la hora de las doce del dia 24 de Marzo próximo venidero, en

(4) los estrados del Sr. Gobernador de esta provincia, con su asistencia y la de los demas Sres. que componen la Junta establecida al efecto —Zamora 17 de Febrero de 1854.—Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 176.

D. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia

Cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Roman vecino de Villardecierbos, procesado en este Juzgado con otros por contrabando, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan comparezca en este Tribunal á rendir iudagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Juzgado de Hacienda de Zamora Febrero 16 de 1854.—Jose Sabater.—L. Angel Bustamante.

Núm. 177:

D. Jose Sabater y Noverjes Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido. Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por Manuel Gómez, vecino que fué de Algodre á su muerte abintestato, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador que les represente en legal forma á deducir el que crean asistirles con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora y Febrero 17 de 1854. José Sabater.—Por mandado de S. S. Agustin Cortezos.

Núm, 178,

D. Laureano Quintero Juez de 1.ª Instancia de esta Villa y su Partido.

Quien quisiere hacer postura á varios bienes muebles y raices propios de Alejandro Rodriguez, vecino de Lubian y que para pago de costas de una causa criminal se venden, acuda ante el Alcalde de dicho pueblo de Lubian y un Alguacil del Juzgado que les admitirá la que hicieren siendo arreglada, señalándose para su remate el dia 6 del próximo mes de Marzo de la una á las tres de la tarde Y para que conste y su debida publicidad se fija este. Puebla de Sanabria Febrero 5 de 1854.—Laureano Quintero.—Por su mandado, Cayetano Mato,

Imp. de Pablo Vallecillo.